

Santiago, 28 de julio de 2023

RESOLUCIÓN Ex. SII N ° 2001692

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.

X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N ° 2001692 presentada por el contribuyente **FLOR DE CHILCO SPA RUT 77.668.454-6**, mediante su Representante Legal Sra.

RUT de fecha 25/07/2023, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 9204359, fundamentando su solicitud en que "Solicitamos condonación de las multas por DJ 1948, la cual fue presentada dentro de la fecha por asistente que ofrece el SII, el cual no la dejó registrada como enviada, la razón la desconozco, el año pasado AT 2022, utilicé el mismo asistente y no tuve problemas, al enviar la DJ 1948, me aparecía una leyenda el cuál decía "Datos enviados correctamente, no se presentará DJ 1948 ya que no hay información de distribución de retiros o dividendos, solo se guardaron sus datos para la confección del form. 22", Esta misma leyenda apareció el año anterior (AT2022), pero con la diferencia que sí quedaba registro de envío de la DJ 1948, esa es la razón por la cual, utilicé el asistente y me quedé tranquilo. Le solicito considerar mi solicitud de condonación de la multa".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N ° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En este caso en particular, se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez que no se ha probado que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

RESUELVO:

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

VANIA
UARAC
SENN

Firmado
digitalmente por
VANIA UARAC SENN
Fecha: 2023.07.28
13:44:33 -04'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

ROBERTO
ANTONIO
IBAAEZ
ROJAS

Firmado
digitalmente por
ROBERTO ANTONIO
IBAAEZ ROJAS
Fecha: 2023.07.28
16:52:13 -04'00'